



SECCION CUARTA, QUINTA
Y SEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Bautismo Desporcion ~~y~~ ^{de} ~~testamento~~ ^{de} ~~quod~~ ^{de} ~~man~~
razon de dudar a zerca de la identidad en las Ciudad y Personaj.
De modo que en esta parte han llenado toda la justificar.
Y prebienen las Leyes. En otro lado con testimonio
y libran de el Archivo de N. S. con las formalidades de estilo
haxen ver q en los tiempos antiguos en que se formaban
Padrones con distincion de Ciudad fueron distinguidos
por diosor algo subreivamente los ritados mas segund,
tercero y quarto Abuelo en los años mil quinientos
noventa y uno, mil seiscientos treinta y tres, y mil
seiscientos treinta y ocho, de xirandar la posesion de
mosho assi de Padre a Hijo y Nieto, no como quiera taxita
mente, sino de un modo especial, y el unico con que en
aquella epoca se distinguia el Noble del Pchero, y
esta misma posesion se entuende transmitida en todos los
y lteriores descendientes y por consequencia en los
Padres y Abuelo Comun de los Pretendientes siempre
que no la hayan interrumpido con acto de pchencia
Capax de al tenax o suspendax aquel antiguo y ultimo
Estado por ven de la clase de indio incorpoxal q se
convenia con solo e la rimo = Contrayendo esta